



**ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL
Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA
COMPAÑÍA "OCEANADVENTURES SOCIEDAD
ANONIMA"**

CUANTIA: USD \$ 550.000,00

QUITO, 30 DE ABRIL DEL AÑO 2007

~~~~~

DI: 06 COPIAS

JP



**ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL
REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA
COMPAÑÍA "OCEANADVENTURES SOCIEDAD
ANÓNIMA"**

CUANTÍA: US\$ 550,000.00

DI 6 COPIAS

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY LUNES TREINTA [30] DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE [2007], ANTE MI DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EL SEÑOR MARCUS ANDREW BENJAMIN DOD, GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA OCEANDVENTURES SOCIEDAD ANÓNIMA, CONFORME SE JUSTIFICA CON EL NOMBRAMIENTO QUE SE ACOMPAÑA, QUIEN COMPARECE ADEMÁS DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD BRITÁNICA PERO INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SU CÉDULA DE IDENTIDAD, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI EL NOTARIO SE ADJUNTA. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ

COMO EXAMINADO EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZA, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INCORPORAR UNA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECE AL OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, EL SEÑOR MARCUS ANDREW BENJAMIN DOD, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA OCEANADVENTURES SOCIEDAD ANÓNIMA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, COMO SE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO QUE SE INCORPORA, QUIEN COMPARECE ADEMÁS DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD BRITÁNICA, INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, MAYOR DE EDAD, CASADO Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** **A)** OCEANADVENTURES SOCIEDAD ANÓNIMA SE CONSTITUYÓ POR ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE EL NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, EL TREINTA [30] DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE [1997], Y SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN EL VEINTIUNO [21] DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO. **B)** POSTERIORMENTE, LA COMPAÑÍA AUMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL, REFORMÓ SUS ESTATUTOS Y SE HA FUSIONADO CON LAS COMPAÑÍAS OCEANVIAJES SOCIEDAD ANÓNIMA Y OCEANCRUCEROS SOCIEDAD ANÓNIMA. **C)** EL ÚLTIMO ACTO SOCIETARIO CUMPLIDO FUE EL AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DE ESTATUTOS, ESCISIÓN Y POR TAL EFECTO CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LAS COMPAÑÍAS VIAJES GALANÁUTICA SOCIEDAD ANÓNIMA Y VIAJES NAUTITOURS SOCIEDAD ANÓNIMA, DISMINUCIÓN Y AUMENTO

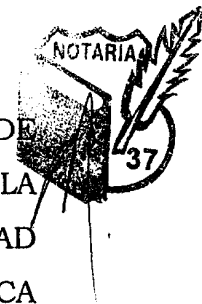


SIMULTÁNEOS DE CAPITAL SOCIAL Y CONSECUENTE REFORMA DE ESTATUTOS, INSTRUMENTADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL CUATRO [2004] ANTE EL NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, DR. ROBERTO DUEÑAS MERA, E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO EL TRECE [13] DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO [2004]. **D)** LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA OCEANADVENTURES SOCIEDAD ANÓNIMA, EN REUNIÓN CELEBRADA EL TREINTA [30] DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO [2005], RESOLVIÓ ACEPTAR LA PROPUESTA DE LA COMPAÑÍA CARMEL ELI HOLDINGS SOCIEDAD ANÓNIMA, ACREEDORA DE OCEANADVENTURES SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA CONTABILIZAR COMO APORTES PARA FUTURO AUMENTO LA SUMA DE QUINIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA [\$ 550,000.00]. **E)** LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE OCEANADVENTURES SOCIEDAD ANÓNIMA, EN REUNIÓN CELEBRADA EL NUEVE [9] DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO [2005], RESOLVIÓ AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EN LA SUMA DE QUINIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA [\$ 550,000.00], Y QUE DICHO AUMENTO SE PAGUE MEDIANTE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS O EN NUMERARIO. **F)** EN LA EDICIÓN DEL DÍA VEINTIOCHO [28] DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO [2005] DEL DIARIO LA HORA DE LA CIUDAD DE QUITO, SE PUBLICÓ EL AVISO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE PARA EL PRESENTE AUMENTO DE CAPITAL. NINGÚN ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA EJERCIÓ SU DERECHO PREFERENTE EN EL LAPSO ESTABLECIDO EN DICHO AVISO. **G)** EL QUINCE [15] DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS [2006] LA COMPAÑÍA CARMEL ELI HOLDINGS SOCIEDAD ANÓNIMA, LA COMPAÑÍA LARTEGO OVERSEAS SOCIEDAD ANÓNIMA Y LA COMPAÑÍA ABERCROMBIE & KENT GROUP OF COMPANIES SOCIEDAD ANÓNIMA, CELEBRARON UN CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS POR MEDIO DEL CUAL LA PRIMERA CEDIÓ POR PARTES IGUALES LA TOTALIDAD DE LOS CRÉDITOS QUE

ÉSTA MANTIENE REGISTRADOS EN LA CUENTA DE APOORTE PARA FUTURO AUMENTO, A FAVOR DE LAS SEGUNDAS, ES DECIR, EL MONTO DE DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA [\$ 275,000.00] A CADA UNA DE LAS CESIONARIAS.

H) EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL VEINTICUATRO [24] DE ENERO DE DOS MIL SIETE [2007], LA COMPAÑÍA RESOLVIÓ DEJAR SIN EFECTO EL AUMENTO DE CAPITAL APROBADO EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL NUEVE [9] DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO [2005]; ASÍ COMO NUEVAMENTE AUMENTAR EL CAPITAL Y REFORMAR ÍNTEGRAMENTE SUS ESTATUTOS SOCIALES. EL AUMENTO DE CAPITAL SE PAGÓ ÍNTEGRAMENTE POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, EN LOS TÉRMINOS CONSTANTES EN EL ACTA QUE SE INCORPORA A LA PRESENTE ESCRITURA PARA QUE SEA PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

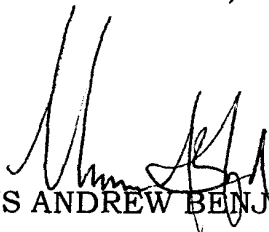
TERCERA.- DECLARACIONES: CON ESTOS ANTECEDENTES, EL COMPARECIENTE, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA OCEANADVENTURES SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CUMPLIMIENTO DE LO RESUELTO EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL VEINTICUATRO [24] DE ENERO DE DOS MIL SIETE [2007], DECLARA LO SIGUIENTE: **UNO.-** QUE SE AUMENTA EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA OCEANADVENTURES SOCIEDAD ANÓNIMA DE LA SUMA DE CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO [\$ 5,733,298.00] A LA SUMA DE SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO [\$ 6,283,298.00], ES DECIR, UN AUMENTO DE QUINIENTOS CINCUENTA MIL [\$ 550,000.00]. **DOS.-** QUE EL AUMENTO SE PAGA ÍNTEGRAMENTE Y POR PARTES IGUALES POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS DE LAS COMPAÑÍAS LARTEGO OVERSEAS SOCIEDAD ANÓNIMA Y ABERCROMBIE & KENT GROUP OF COMPANIES SOCIEDAD ANÓNIMA **TRES.-** QUE ASÍ MISMO, EN CUMPLIMIENTO DE LO RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL ANTES SEÑALADA, SE REFORMAN ÍNTEGRAMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES,



REFORMA EN LA QUE SE INCLUYE LO CONCERNIENTE AL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. **CUATRO.- MODALIDAD DE LAS INVERSIONES.-** LA COMPAÑÍA LARTEGO OVERSEAS SOCIEDAD ANÓNIMA ES UNA SOCIEDAD ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, Y LA COMPAÑÍA ABERCROMBIE & KENT GROUP OF COMPANIES SOCIEDAD ANÓNIMA ES UNA SOCIEDAD ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LUXEMBURGO. SUS INVERSIONES CORRESPONDEN A LA MODALIDAD DE EXTRANJERAS DIRECTAS POR LO QUE SERÁN REGISTRADAS EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR. **CINCO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE MI REPRESENTADA NO TIENE SUSCRITO CONTRATO ALGUNO CON EL SECTOR PÚBLICO. **SEIS.- HABILITANTES.-** SE ADJUNTAN COMO DOCUMENTOS HABILITANTES, PARA QUE SEAN INCORPORADOS Y FORMEN PARTE DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SIGUIENTES: **A)** NOMBRAMIENTO DEBIDAMENTE INSCRITO OTORGADO A FAVOR DEL COMPARECIENTE, SEÑOR MARCUS ANDREW BENJAMIN DOD, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL. **B)** ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE OCEANADVENTURES SOCIEDAD ANÓNIMA CELEBRADA EL VEINTICUATRO [24] DE ENERO DE DOS MIL SIETE [2007], QUE RESOLVIÓ EL AUMENTO DE CAPITAL. **C)** TEXTO DE LA REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DEBIDAMENTE APROBADOS POR LA CORRESPONDIENTE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. USTED SEÑOR NOTARIO SÍRVASE AGREGAR LO QUE FUERE DE RIGOR. HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL SEÑOR DOCTOR ERNESTO ANDRADE VELOZ, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO.- LEÍDA

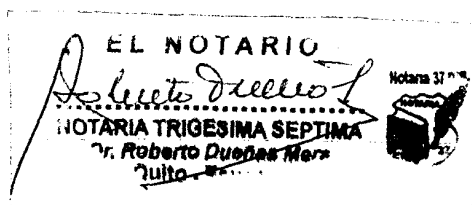
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR

QUE LE FUE ÍNTEGRAMENTE AL COMPARECIENTE POR MÍ EL
NOTARIO SE RATIFICA EN TODAS SUS PARTES Y FIRMA CONMIGO
EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



MARCUS ANDREW BENJAMIN DOD

C.I.: 171314561-1



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

IDENTIDAD No. 171314561-1

MARCUS ANDREW BENJAMIN DOD
 FARNBOROUGH/GRAN BRETAÑA
 01 DICIEMBRE 1964
 EXT. 19 12489 41371 M
 QUITO PCHA-1992 EXT.

115



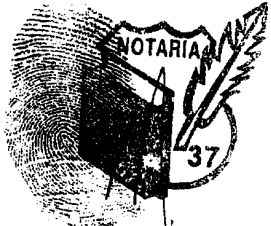
115

BRITANICA E3333 I2222

CC. LISANNE CLARE NEWPORT

SUPERIOR APODERADO GENERAL

INSTRUCCION
 GEOFFREY FRANCIS DOD
 JANE ELIZABETH MARY DURRANT
 QUITO 10-6-2005
 QUITO 10-6-2017 AFP
 REN 13-1058



JP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (5) UTIL (BS) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 30 DE ABRIL DEL 2007.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador



OCEAN ADVENTURES

Quito, 20 de Abril de 2005



Señor.

MARCUS ANDREW BENJAMIN DOD

Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente es grato comunicarle que el Directorio de la compañía **OCEANADVENTURES S.A.**, en reunión extraordinaria celebrada el 15 de Abril de 2005, resolvió **REELEGIRLE** a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el período estatutario de **DOS AÑOS**. A usted le corresponde ejercer por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las limitaciones previstas en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Los Estatutos sociales vigentes constan en la escritura pública de constitución, otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, el 30 de septiembre de 1997 e inscrita en el registro mercantil del mismo cantón el 21 de octubre de 1997

Muy Atentamente,

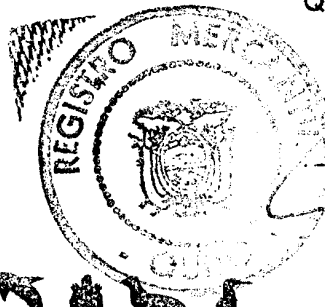
Nelson Freile Darquea
Presidente del Directorio

RAZON DE ACEPTACIÓN: Acepto la designación que ha recaído en mi persona y prometo desempeñarla fiel y legalmente.

Quito, 21 de abril de 2005.

Marcus Andrew Benjamin Dod
C.I. 171314561-1

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **4886** del Registro e Nombramientos Tomo **136**
Quito, a **31 MAY 2005**



REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
IL. GISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



THE GALAPAGOS ISLANDS EXPEDITION
AVE. 12 DE OCTUBRE 2449 EDIF. JERICÓ, PB.
FAX TEL.: 5932 322 6549 - 5932 322 8595 - 5932 322 8383
info@eclipse.com.ec www.oceanadventures.com.ec
QUITO - ECUADOR

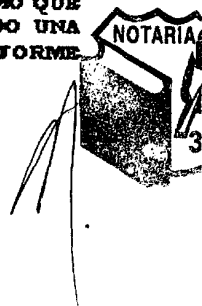
JP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 30 DE ABRIL DEL 2007.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





OCEAN ADVENTURES



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA OCEANADVENTURES S.A.

En la ciudad de Quito, el día de hoy miércoles 24 de enero de 2007, a las 10:00 en el Edificio Jericó, Piso 10-A, ubicado en la Avenida 12 de Octubre 2449 y Orellana, se reúnen los accionistas que representan la totalidad del capital social pagado de la compañía OCEANADVENTURES S.A.

Preside la reunión el señor Nelson Freile Darquea, Presidente Ejecutivo de la compañía y como Secretario actúa el señor Marcus A.B. Dod, Gerente General de la misma.

El Presidente manifiesta que la presente reunión cumple con los requisitos del Art. 238 de la Ley de Compañías, ya que está representado el cien por ciento del capital social pagado, y que por lo tanto los accionistas podrían instalarse en junta general con carácter de universal, prescindiendo de convocatoria previa para tratar sobre el siguiente único punto del Orden del Día: **Aumento de capital y reforma integral de estatutos sociales.**

Los accionistas presentes acuerdan constituirse en junta general extraordinaria y tratar el único punto del Orden del Día propuesto por el Presidente.

El Presidente dispone se entre a considerar el Orden del Día:

Aumento de capital y reforma integral de estatutos sociales. - El Presidente informa que la junta general, en reunión celebrada el día 9 de diciembre de 2005, resolvió entre otros puntos, aumentar el capital social de la compañía en la suma de US\$ 550.000,00. Consecuentemente, en la edición el día 28 de diciembre de 2005, se publicó el aviso para el ejercicio del derecho de suscripción preferente en dicho aumento de capital, el cual estableció el plazo de 30 días para que los accionistas puedan ejercer dicho derecho. Sin embargo ningún accionista ejerció su derecho de preferencia.

El Presidente prosigue y explica que no se instrumentó el señalado aumento de capital. Sin embargo, aclara que la compañía Carmel Eli Holdings S.A., mediante contrato suscrito el 15 de diciembre de 2006, cedió a las compañías Lartego Overseas S.A. y a Abercrombie & Kent Group of Companies S.A., por partes iguales, los derechos que tenía en los aportes para futuro aumento registrados a su favor en la compañía, y que en total ascienden a la suma de US\$ 550.000.00, es decir US\$ 275.000.00 para cada una.

Luego de los antecedentes explicados por el Presidente de la Junta, manifiesta que es necesario aumentar el capital social de la compañía y que con anterioridad a esta reunión, los únicos accionistas de la compañía: Lartego Overseas S.A. y Abercrombie & Kent Group of Companies S.A., le han hecho conocer su deseo de capitalizar las cuentas cedidas de aportes para futuro aumento que tienen registradas en la compañía. Manifiesta además



THE GALAPAGOS ISLANDS EXPEDITION
AVE. 12 DE OCTUBRE 2299 Y ABRAHAM LINCOLN EDIF. SKIROS, PB
TEL.FAX: 5932 322 6549 - 322 8595 - 322 8383
www.oceanadventures.com.ec
QUITO - ECUADOR

que es necesario actualizar los estatutos sociales vigentes, que datan del año de 1997, los mismos que no están de acuerdo con las nuevas disposiciones legales y especialmente con la dinámica de los negocios y modernización de la empresa. Informa que con anterioridad a la presente reunión se ha analizado un proyecto de reforma integral entre los accionistas y que propone a la junta la aprobación de los mismos.



Luego del correspondiente análisis, la junta por unanimidad resuelve:

1.- Dejar sin efecto el aumento de capital resuelto por la junta general de accionistas celebrada el 9 de diciembre de 2005.

2.- Aumentar el capital social de la compañía en la suma de US\$ 550.000,00.

3.- Que el aumento se pague por compensación de créditos, tomando las cuentas de aportes para futuro aumento que los dos accionistas mantienen registradas en la compañía; esto es, por la suma de US\$ 275.000,00 cada uno.

4.- Que el aumento de capital aquí resuelto, conste en el Artículo Sexto de los estatutos sociales, cuya reforma integral se aprobará enseguida.

5.- Que una vez que se perfeccione el aumento, el capital social estará integrado de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre de los accionistas	Capital anterior en US\$	Capital suscrito en US\$	Capital pagado por compensación de créditos US\$	Nuevo capital en US\$
LARTEGO OVERSEAS S.A.	2.866.649,00	275.000,00	275.000,00	3.141.649,00
ABERCROMBIE & KENT GROUP OF COMPANIES S.A.	2.866.649,00	275.000,00	275.000,00	3.141.649,00
TOTALES	5.733.298,00	550.000,00	550.000,00	6.283.298,00

6.- Aprobar la reforma integral de los estatutos sociales, cuyo proyecto se adjuntará al expediente de la presente junta y a la escritura pública correspondiente.

7.- Autorizar al Gerente General, para que, en su calidad de representante legal otorgue la correspondiente escritura pública y realice todas las gestiones para el perfeccionamiento de lo resuelto por la junta.



En vista de que se han tratado el Orden del Día, el Presidente concede un receso para la redacción del acta. Se reinstala la sesión con el mismo quórum, se da lectura al Acta, la que es aprobada sin modificaciones y suscrita por todos los accionistas conforme ordena la ley.

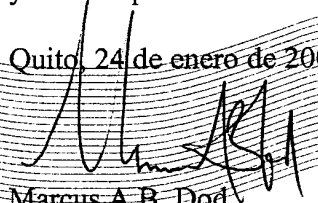
El Presidente dispone que formen parte del Expediente de la presente Junta General los siguientes documentos: (i) documentos que acreditan la representación de los accionistas, (ii) proyecto de reforma integral de estatutos sociales conocidos en la junta; y, (iii) copia certificada de la presente acta.

El Presidente declara terminada la reunión a las 11H30.

Firmado) Nelson Freile Darquea, Presidente de la Junta; Lartego Overseas S.A., Accionista; Abercrombie & Kent Group of Companies S.A., Accionista; Marcus A-B. Dod, Secretario de la Junta.-

RAZON: Certifico que la presente acta es igual al original que consta en el Libro de Actas y en el Expediente de la correspondiente junta general.-

Quito, 24 de enero de 2007.


Marcus A.B. Dod

Gerente General, Secretario de la Junta.



ESTATUTOS SOCIALES



CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.- La compañía se denomina "OCEANADVENTURES S.A."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nacionalidad.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Esta sujeta a las leyes de la República del Ecuador, especialmente a la Ley de Compañías, y a los presentes estatutos.

ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias, oficinas o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior, sometiéndose a las formalidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Plazo de Duración.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o reducido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Asimismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Objeto Social.- La compañía se dedicará a:

5.1 La actividad y operación turística en todas sus fases de conformidad con la Ley de Turismo y demás normas reglamentarias de aplicación; la promoción, desarrollo, comercialización y explotación del turismo en el Archipiélago de Colón o Islas Galápagos, en todo el territorio nacional y a nivel internacional, mediante la implementación y organización de paquetes turísticos, viajes, cruceros y expediciones, en naves propias o de terceros;

5.2 Establecer, operar, administrar y explotar toda clase de servicios de hotelería y alojamiento, complejos turísticos, paraderos turísticos, parques de distracción, clubes, restaurantes, cafeterías, bares, discotecas y afines, destinados para la actividad turística; para lo cual podrá adquirir los bienes y construir la infraestructura necesaria para tal objetivo;

5.3 Ser titular de cupos o patentes de operación turística otorgadas por el Estado Ecuatoriano para realizar actividades turísticas en áreas protegidas de la provincia de Galápagos, y su explotación en los términos permitidos por las leyes de la materia;

5.4 Operar y prestar servicios de agencia de viajes y de arrendamiento de vehículos

automotores, de equipos náuticos y para deportes marinos; y, dedicarse a la intermediación de servicios turísticos;



5.5 Prestar servicios de provisión y abastecimiento de alimentos, bebidas y víveres para naves, buques y embarcaciones de todo tipo; y, dar servicios de operación logística y limpieza de naves, buques y embarcaciones y a toda clase de empresas relacionadas con su objeto social.

5.6 La transportación o movilización turística de pasajeros por vía aérea, marítima, fluvial y lacustre, a nivel nacional o internacional, sea en naves propias o de terceros; y prestar servicios de cabotaje a nivel nacional e internacional de pasajeros y carga, con fines turísticos y en todas sus formas, y en especial en la provincia de Galápagos, acogiéndose a las regulaciones y reglamentos pertinentes;

5.7 La actividad de armador, agente marítimo o de embarcaciones y buques; administrar barcos turísticos; las tareas de estibaje, carga y descarga de buques y embarcaciones en general, por cuenta propia o de terceros;

5.8 La adquisición bajo cualquier modalidad, compra, venta, arrendamiento, chárter, fletamento, importación, exportación, comercialización de toda clase de naves, buques, embarcaciones y equipos náuticos para deportes marinos y pesca;

5.9 La compra, venta, importación, exportación, comercialización, alquiler, mantenimiento y reparación de motores marinos, para cuyo efecto podrá comercializar repuestos, accesorios, partes, artículos, lubricantes, implementos e instrumental náutico para toda clase de naves, buques, embarcaciones y equipos náuticos en general.

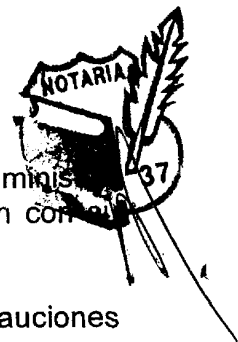
5.10 El establecimiento, operación, administración y explotación de almacenes, tiendas y negocios de venta de alimentos, bebidas, productos textiles, ropa confeccionada, calzado, artesanías, artículos de bazar y aparatos fotográficos, para cuyo efecto podrá comercializar, importar y exportar todo tipo de bienes relacionados;

5.11 La representación comercial de personas o empresas, sean nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades turísticas, de armadores, de agentes navieros y de transporte marítimo, fluvial, lacustre, terrestre o aéreo de pasajeros y carga en general; y, dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante, de personas naturales y/o jurídicas, y cuenta correntista mercantil;

5.12 Prestar, por sí o por terceros, directa o indirectamente, servicios de asesoría en los campos turístico, medio ambiental, ecológico, y en general, de conservación y protección del ecosistema y de los recursos naturales y culturales;

5.13 La compra, venta, arrendamiento y administración para sí mismo de muebles e inmuebles, sean estos urbanos o rurales, con la finalidad de cumplir con su objeto social;

2



5.14 Contratar, adquirir, representar, desarrollar, operar, explotar y administrar franquicias y licencias, sean nacionales o extranjeras, que tengan relación con el objeto social;

5.15 La compañía podrá otorgar garantías, fianzas, ávales, y todo tipo de cauciones reales y/o personales para garantizar obligaciones propias; y,

5.16 Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades.

Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. Esta sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.-

CAPITULO II

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.- El capital autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES de Dólares de los Estados Unidos de América. La Compañía tiene un capital suscrito y pagado de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6'283,298.00), dividido en 6'283.298 acciones ordinarias y nominativas de US\$ 1.00 (un dólar de los Estados Unidos de América) de valor cada una, numeradas del 00000001 al 6'283.298 inclusive.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Acciones.-

7.1 Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos.

7.2 En caso de copropiedad de acciones los copropietarios de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un apoderado o de un administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por el juez competente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Títulos de Acciones.

8.1 Las acciones se representarán por títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo previsto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.

8.2 En tanto no se haya pagado la totalidad del valor suscrito correspondiente a una acción, la compañía emitirá certificados provisionales, que contendrán los requisitos

establecidos en la Ley de Compañías, y podrán referirse a una o más acciones.



8.3 Los títulos de acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil. Los Títulos y Certificados Provisionales de Acciones respectivos estarán firmados conjuntamente por el Presidente y el Gerente General de la compañía, o quienes subroguen a estos funcionarios según los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO NOVENO.- Libro sobre las acciones.-

9.1 Los títulos de acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado un título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

9.2 Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Accionistas.- Se considera como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Derechos y Obligaciones de los Accionistas.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, principalmente los siguientes:

11.1 La calidad de accionista;

11.2 Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas;

11.3 Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía;

11.4 Intervenir en las Juntas Generales y votar cuando sus acciones le concedan derecho a voto, según los estatutos;

11.5 Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital. En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones, a efecto de lo cual, se procederá como lo determina el artículo 181 de la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones deberán ser ofrecidas, en primer lugar a los demás accionistas de la compañía en igual proporción de las que posean en el capital social de la compañía, a los que se sumara en igual parte proporcional el porcentaje del accionista que no ejerció su derecho preferente, concediéndoles un plazo adicional de treinta días más para que estos acepten la suscripción, transcurrido este último plazo y si los accionistas no hubieren aceptado la suscripción en todo o parte, la parte del aumento que reste por suscribir se ofrecerá a terceros. Los accionistas que

se encuentren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer su derecho de preferencia mientras no hayan pagado lo que estuviere adeudando por tal concepto.



ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Transferencias.-

12.1 Las acciones de la Compañía serán libremente negociables, no obstante existirá lo que se conoce como derecho de tanteo, es decir el derecho preferente para la adquisición de las acciones por parte de los demás accionistas de la compañía sobre aquel que desee vender o transferir sus acciones.

12.2 Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.

12.3 Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

12.4 Para la inscripción de la transferencia, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General o al Presidente de la Compañía, mediante envío de una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, o por entrega del título de acción en el que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá y entregará uno nuevo a nombre del adquirente.

12.5 Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.

12.6 El representante legal de la compañía inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas y las comunicará a la Superintendencia de Compañías en el plazo previsto en la Ley.

12.7 El fraccionamiento y/o canje de títulos se regirá por lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Reposición.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acción, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el título o certificado que reemplace el anulado. En caso de deterioro, deberá entregarse el título al representante legal quien lo anulará y archivará y en su lugar emitirá uno nuevo.

Anulado el certificado o el título, se extinguirán los derechos inherentes a tales instrumentos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Otras reglas sobre Acciones.- Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos

concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías.



CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Dirección y Administración.- La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Accionistas y estará administrada por el Directorio, el Comité Directivo, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General de la Compañía. El Presidente y Vicepresidente de la Compañía, lo serán también de la Junta General de Accionistas y del Directorio.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Integración y Facultades Generales.- La Junta General, constituida por reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Atribuciones Especiales.- Compete específicamente a la Junta General:

- a) Designar y remover a los directores principales y a sus respectivos suplentes cuando esta lo estimare necesario, así como a un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones, en la forma y conforme se señala en los presentes estatutos. Si fuere del caso, se designará auditor externo.
- b) Conocer el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y comisarios, y adoptar las correspondientes resoluciones.
- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- d) Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio, y en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los estatutos y que deben ser registradas, conforme a la Ley y cuya competencia no esté delegada al Directorio.
- e) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias.
- f) Disponer que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar contra de los administradores.



g) Interpretar, en forma obligatoria para todos los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; y,

h) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley y los presentes estatutos le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro organismo o funcionario de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Clases de Juntas.-

18.1 Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.

18.2. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en la Ley de Compañías.

18.3 La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria.

18.4 Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Convocatorias.-

19.1 Convocatorias Corrientes.- Las convocatorias para cualquier tipo de Junta de Accionistas las hará el Presidente o Vicepresidente de la compañía en la forma prevista en el artículo Vigésimo de estos Estatutos, mediante un aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. A efectos de cómputo de este plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán hábiles todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.

19.2 Convocatoria a solicitud de los accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente o Vicepresidente de la compañía la convocatoria a Junta General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que indique su petición. Si dichos administradores rehusaren hacer la convocatoria o no la hiciere en el plazo de quince días contados desde la fecha de presentación de la solicitud, el o los peticionarios podrán concurrir al Superintendente de Compañías recabando dicha convocatoria.

19.3 Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por la falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originalmente a la Junta. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en el numeral tres del artículo Vigésimo Séptimo, las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará tal circunstancia en la convocatoria.



19.4 Casos de tercera convocatoria.- Cuando la Junta General deba resolver cualquier modificación de los Estatutos y otros de los asuntos previstos en el artículo 240 de la Ley de Compañías, y no se hubiere podido instalar por falta de quórum, luego de la primera y segunda convocatorias, se efectuará una tercera, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. En la convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Contenido de la Convocatoria.- La convocatoria contendrá:

- a) Llamamiento a los accionistas y comisarios, si fuere del caso a estos últimos, de la compañía para la reunión.
- b) La dirección precisa del local, situado dentro del domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión.
- c) El día, la fecha y la hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas antes del meridiano y las ocho horas pasado el meridiano.
- d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta.
- e) La dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los accionistas los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General. En caso de que la Junta General deba conocer el balance, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, los informes de los administradores y comisarios, tales documentos deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta que deba conocerlos.
- f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los Estatutos.

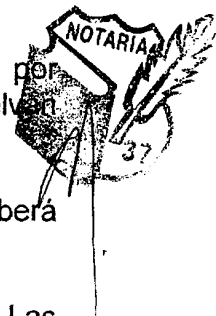
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Convocatoria a Comisarios.- El comisario principal será especial e individualmente convocado en la forma prevista por la ley y en la forma regulada por la Superintendencia de Compañías, si fuere del caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Lugar de Reunión de la Junta.- Las Juntas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. En caso contrario serán nulas, con excepción de lo previsto en el siguiente artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Juntas Generales Universales.-

23.1 No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se

encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares del ciento por ciento del capital pagado de la compañía, y los concurrentes resuelven unánimemente celebrar la Junta.



23.2 Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Presidente y Secretario de la Junta.- Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía, y en caso de excusa o a falta de éste, por el Vicepresidente de la compañía. En caso de ausencia de ambos, presidirá la Junta la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General y, por excusa o en su falta, la persona que la Junta determine.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Procedimiento e instalación.- Antes de que se declare instalada una Junta General, el Secretario elaborará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.

El Secretario comenzará a elaborar la lista de asistentes, al principiar la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se ha completado el quórum de instalación de la Junta, con su firma y la del Presidente de la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Representación de los Accionistas.-

26.1 Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por intermedio de sus representantes legales, cuando fuere del caso, o a través de las personas designadas para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Presidente o Vicepresidente de la compañía.

26.2 Contenido mínimo de la carta poder.- La carta por la que el accionista encarga a otra persona la representación en la Junta General, se dirigirá al Presidente o Vicepresidente de la compañía y contendrá, por lo menos los datos exigidos por el Reglamento respectivo y especialmente los siguientes:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) Denominación de la compañía de que se trate;
- c) Nombre y apellido del representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social; y el nombre y apellido de su representante legal;
- d) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y,
- e) Nombre, apellido y firma autógrafa del accionista y, si fuere del caso de su representante legal o apoderado, con indicación del número de acciones a que se extiende la representación.

26.3 Los administradores y comisarios no podrán representar a los accionistas en la Junta General. Igual prohibición y excepción corre para los suplentes de tales funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas e intereses vayan a ser objeto de conocimiento y

resolución de la Junta. Se exceptúa de esta prohibición la representación legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Quórum de instalación.-

27.1 Caso General.- Para que la Junta General de Accionistas reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el 51 por ciento del capital pagado.

27.2 En segunda convocatoria.- Se instalará con el número de accionistas presentes o representados que concurren, salvo lo previsto enseguida.

27.3 Quórum Especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el 51 por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria, y de por lo menos la tercera parte de ese capital en reuniones de segunda convocatoria. Sólo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este apartado con el número de personas que concurren, sea cual fuere el porcentaje de capital que representen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Mantenimiento del quórum mínimo.- No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente, en cada una de las convocatorias.

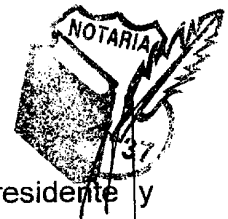
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Votación y quórum decisorio.- Cada acción que estuviere pagada en su totalidad dará al accionista el derecho a un voto, sino ese derecho de voto será en igual proporción al valor pagado de la acción. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría del 51 por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General no habrá voto dirimente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Actas.- De cada sesión de Junta General deberán formularse dos actas, una redactada en idioma castellano y otra en idioma inglés,

Las actas se prepararán preferentemente en la misma reunión; si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, el acta llevará además las firmas de todos los asistentes a la reunión bajo sanción de nulidad.

El acta de Junta General contendrá los requisitos establecidos en las normas reglamentarias correspondientes, y en especial lo siguiente:



- a) El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Junta.
- b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario.
- c) La transcripción del orden del día constante en la convocatoria o el orden del día acordado, cuando corresponda.
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta.
- e) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones.
- f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; y,
- g) La razón de la aprobación del acta, si se le hiciere en la misma sesión.

Las actas de la Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, escritas al anverso y reverso y rubricadas una por una por el Secretario de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Expediente.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá:

- a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria.
- b) Los demás documentos exigidos por los Estatutos para la convocatoria.
- c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a las Juntas, si así dispusieren las normas de la Superintendencia de Compañías o si fuere del caso.
- d) La Lista de los Asistentes con la constancia de las acciones que representan, el valor pagado por ellas y los votos que les corresponda.
- e) Los poderes y las cartas presentadas para poder actuar en la Junta.
- f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por dicha Junta; y,
- g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Obligatoriedad de las resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos,

son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los que no hubieren asistido o los que hubieren votado en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen para impugnar las resoluciones de acuerdo con la Ley.



CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION DIRECTIVA: DIRECTORIO Y COMITÉ DIRECTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- De la integración del Directorio.- La compañía contará con un Directorio integrado por seis Directores Principales, y de ser el caso, por decisión de la Junta General de Accionistas, cada Director Principal podrá tener su respectivo Director Suplente. Para la designación de los Directores, tanto Principales como Suplentes, por parte de la Junta General, cada accionista o grupo de accionistas que representen una sexta parte del capital social de la Compañía tendrá derecho a la designación de un Director Principal y el correspondiente Director Suplente; así, el o los accionistas que por si solos no completen el porcentaje de acciones para tal designación, podrán agruparse entre sí para completar el porcentaje requerido.- El acta que consigne la elección de los Directores contendrá la designación de todos los accionistas asistentes con especificación del número de acciones por el cuál cada uno haya votado, por sí o en representación, y con expresión del resultado general de la votación.

Los Directores, Principales y Suplentes, serán elegidos cada tres años por la Junta General de Accionistas. El Presidente y el Vicepresidente del Directorio, que serán también el Presidente y el Vicepresidente de la compañía, serán elegidos por dicho órgano de entre sus Directores Principales.

Los Directores están obligados a guardar, durante todo el tiempo, confidencialidad y reserva sobre la información difundida en las reuniones y cualquier otra información relacionada con la compañía.

Para su mejor funcionamiento, el Directorio podrá dictar las normas de régimen interno que considere necesarias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Designar y remover al Presidente y Vicepresidente de la Compañía y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones.
- b) Cuando lo crea conveniente, el Directorio podrá designar un Auditor Interno y auditores externos adicionales, fijará su remuneración u honorario.
- c) Designar previa solicitud del Gerente General o del Presidente De la Compañía, a los Vicepresidentes de área, Gerentes, Subgerentes, Directores, Jefes de Área o funcionarios de alto nivel que se crearen y fijar sus remuneraciones. Entre las funciones que se les encargue no estará la representación legal de la compañía.

d) Encargarse de la organización y manejo de los negocios de la compañía de acuerdo con la ley y estos estatutos.

e) Revisar la situación financiera de la compañía.

f) Dictar las normas internas para una mejor distribución de las actividades administrativas de los administradores de la compañía: Gerente General y Presidente De la Compañía.

g) Establecer periódicamente los montos y las clases de actos y contratos para la actuación de los administradores.

h) Conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes de administradores, y recomendar las medidas pertinentes a la junta general.

i) Recomendar a la Junta General respecto a la disposición de las utilidades líquidas del ejercicio, formación de reservas facultativas y pagos de dividendos.

j) Resolver la adopción de líneas concretas de actividad para la empresa y señalar las políticas generales de actividad de ella, especialmente la de inversiones.

k) Dictar periódicamente los montos hasta los cuales el Gerente General y el Presidente De la Compañía puedan obligar a la compañía.

l) Resolver la apertura de sucursales o agencias de la compañía en el país o en el exterior.

m) Resolver la asociación de la compañía con otras empresas o la adquisición de títulos sociales de éstas.

n) Cuando lo estimare conveniente podrá conformar y Designar un Comité Directivo, conforme lo señalado en el artículo Trigésimo Octavo del presente Estatuto.

o) Disponer que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar contra los funcionarios de alto nivel que no sean directores.

p) Conocer y resolver sobre las inversiones que la compañía efectúe en otras sociedades nuevas o existentes; y,

q) Autorizar la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de propiedad de la compañía.

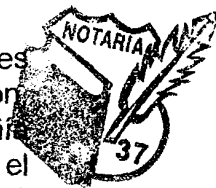
r) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales.

s) Decidir sobre la contratación de personal por montos superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América.

t) Las demás atribuciones que le delegue la junta general de accionistas, de acuerdo con la ley.



Dentro de sus funciones, el Directorio podrá delegar o encargar a los Directores Principales cumplir con las funciones, gestiones de control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación en las diferentes áreas en que la Compañía emprenda actividades de conformidad a su objeto social. El Director, en el cumplimiento de las funciones que le sean delegadas por el Directorio, será responsable ante dicho organismo y la Compañía, debiendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad que en cada caso fije el Directorio. Los Directores Suplentes serán llamados a actuar en el Directorio por falta o ausencia de sus respectivos Directores Principales, sea en forma temporal o definitiva, y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a sus respectivos principales. En caso de ausencia definitiva de un Director Principal, quedará principalizado el respectivo Director Suplente, quien asumirá la función de Director Principal desde el momento de verificada tal ausencia, por el período que haya faltado cumplir a quien reemplaza, debiendo a su vez, la Junta General designar un nuevo Director Suplente, igualmente, por el período que haya faltado por cumplir a quien sea reemplazado. Vencido el período por el que fueron designados los Directores permanecerán en funciones hasta que sean legal y debidamente reemplazados por la Junta General.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- De las reuniones con previa convocatoria.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada cuatro meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o Vicepresidente.

Las convocatorias se harán por escrito (carta, fax o correo electrónico), sea por la prensa o mediante entrega personal, cuya recepción se dejará expresa constancia o por correo certificado al domicilio de los Directores, por lo menos con 28 días de anticipación a la fecha de la reunión. Las convocatorias contendrán la agenda y se adjuntará los antecedentes e información a ser tratados en la reunión. La agenda será preparada por el Presidente o Vicepresidente.

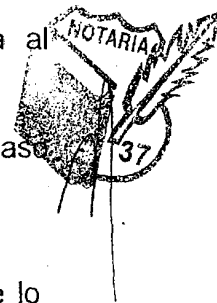
Todos los miembros del Directorio, tanto Principales como Suplentes serán convocados a las sesiones del Directorio; sin embargo, solamente los Principales y los Suplentes principalizados para actuar en la sesión, tendrán derecho a votar. El Directorio podrá reunirse con la presencia física de sus miembros, en cualquier lugar del mundo. Asimismo, el Directorio podrá sesionar válidamente por cualquier medio que permita una interconexión simultánea entre sus miembros, sin necesidad de requerir su presencia física en un mismo lugar. En este último caso, quienes hagan las veces de Presidente y Secretario dejarán constancia del medio empleado para la celebración de la sesión y acreditará con su firma de responsabilidad el cumplimiento de los requisitos de quórum y mayoría decisoria que sean del caso.

En caso de reunión previa convocatoria, el Directorio podrá instalarse con asistencia mínima de cuatro de sus miembros. Las resoluciones siempre se tomarán por el voto de por lo menos cuatro de sus miembros.

Los Directores también podrán actuar en las sesiones de Directorio por intermedio de sus representantes legales, cuando fuere del caso, o a través de las personas

designadas para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Presidente o Vicepresidente del Directorio.

Las actas estarán firmadas por el Presidente del Directorio y el Secretario. En caso de ausencia del Presidente titular, por el Director que haya presidido la reunión.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Reuniones sin Convocatoria.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores de este capítulo, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional o del extranjero, y en tal virtud, las resoluciones que se adopten serán plenamente válidas: a) Cuando se encuentren presentes en un mismo lugar la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes debidamente autorizados por escrito por su respectivo Director Principal, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar; y, b) Cuando la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes debidamente autorizados por escrito por su respectivo Director Principal aunque se encuentren en distintos lugares dentro del territorio nacional o del extranjero, acuerden por unanimidad sesionar manteniendo comunicación vía conferencia telefónica, enlace por microonda o cualquier otro medio tecnológico de comunicación en tiempo real. En ambos casos, todos los Directores que hubieren participado en la sesión deberán suscribir la correspondiente acta de Directorio, bajo sanción de nulidad de la sesión.- En el caso previsto en éste artículo, las decisiones de igual manera deberá tomarse por mayoría de por lo menos 5 de sus miembros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Dirección de Sesiones.- Las sesiones estarán dirigidas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente, y en caso de ausencia de ambos por el Director Principal elegido para tal efecto por la sesión. Actuará como Secretario de la sesión el Gerente General o la persona que designe el Directorio para ese efecto. Si se produjere empate en la votación o no hubiere sido posible obtener una mayoría de cuatro votos, y de considerarse el tema de importancia para el cumplimiento de los objetivos de la compañía, el Presidente, por sí o a pedido de dos de los Directores, convocará a otra reunión del Directorio dentro de los siete días siguientes de la primera convocatoria. En la segunda convocatoria los Directores tratarán los temas que no se hubieren podido acordar en la primera convocatoria. Si los miembros del Directorio no pudieren llegar a un acuerdo en la segunda convocatoria, a pedido de cualquiera de los Directores, se someterá dicha resolución a un proceso arbitral. Cada parte, una es que la que haya votado a favor y la otra la que hubiere votado en contra de la resolución y los miembros del Directorio que se les adhieran, nominará un arbitro dentro del plazo de siete días después de celebrada la sesión según segunda convocatoria. Si los árbitros nombrados por las partes no están de acuerdo en una solución en treinta días después de nombrados, estos designarán un tercer arbitro de común acuerdo en un plazo de diez días. Los costos Del arbitraje serán cubiertos por la compañía. El Arbitraje no deberá tomar más de 90 días en su resolución desde que fueron nombrados los primeros árbitros, resolución que será acatada por todos los miembros del Directorio y administradores de la compañía.

Los funcionarios de alto nivel que no sean miembros del Directorio podrán ser llamados al Directorio para fines informativos.



El Presidente del Directorio cuidará que se lleven las actas de manera apropiada y que las resoluciones contengan las relaciones sumarias de las deliberaciones y se adjunten los documentos de soporte que se hayan conocido en la reunión.

Si fuere necesario, el Directorio dictará otras normas para su mejor funcionamiento.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DEL COMITE DIRECTIVO: Estará integrado Cuatro miembros designados por los miembros del Directores de la forma siguiente: Un grupo formado por tres directores designaran a dos miembros del Comité Directivo, y los restantes miembros del Directorio o Directores designarán a otros dos miembros del Comité Directivo.

El Presidente de la Compañía y el Gerente General asisten al Comité Directivo en calidad de meros informantes. Son asesores del Comité Directivo, sin derecho a voto, el Auditor Interno, el funcionario de la Compañía que ejerza las funciones de Contralor de estar elegido y los demás que con tal calidad designe el Directorio.

Puede ser convocado el Comité Directivo por una de las personas que lo conforman y se reunirá por lo menos una vez al mes con un quórum no menor de tres de sus miembros y sus atribuciones son:

- a) Considerar en primer instancia, previo al conocimiento del Directorio, los siguientes asuntos que presente y/o recomiende el Presidente de la Compañía o el Gerente General: La convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas; Las políticas generales, normas, reglamentos, y manuales administrativos, operativos y de crédito de la compañía; La retribución de los dignatarios y funcionarios; El plan estratégico, los planes operacionales y presupuestos anuales, así como las evaluaciones de los mismos.
- b) Planificar las Sesiones del Directorio y sus agendas;
- c) Aprobar operaciones del giro ordinario de los negocios, cuando por sus montos y de acuerdo a los manuales aprobados por el Directorio así se requiera; y,
- d) Las demás que expresamente les delegue el Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- QUORUM Y MAYORIA.- Los miembros del Comité Directivo tendrán cada uno derecho a un voto y actuará como secretario de este Comité el que sea designado dentro de sus miembros. Las decisiones del Comité Directivo serán tomadas por unanimidad de votos. De la ausencia de decisiones del Comité Directorio, resultante de falta de unanimidad, cualquiera de sus miembros podrá apelar al Directorio.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION EJECUTIVA.



ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- Representación legal de la compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, individual.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Mandatarios y Apoderados.- El Gerente General podrá obrar por medio de apoderados o procuradores, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente de la Compañía, que lo será también de la Junta General y del Directorio, será elegido por el Directorio de entre sus Directores Principales, el mismo que puede ser accionista o no de la compañía. Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

Son funciones del Presidente de la Compañía:

- a) Presidir y convocar a la Junta General y a las sesiones de Directorio;
- b) Cuidar que se cumpla con estos estatutos y las leyes de la República, en la marcha y operaciones de la Compañía;
- c) Cumplir con los deberes y atribuciones que le señale las Leyes, los Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General y/o del Directorio y Comité Directivo.
- d) Reemplazar en sus funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia de éste, hasta que se reincorpore a sus funciones o hasta que el Directorio nombre un nuevo Gerente General, inclusive el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, por subrogación ante la ausencia o falta del Gerente General conforme lo señalado.
- e) Ejercer las atribuciones y deberes que consten en las normas internas que dicte el Directorio.
- f) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales.
- g) Actuar como liquidador principal en caso de liquidación la compañía, salvo que el Directorio o la Junta General de Accionistas decidan que expresamente actúen otras personas.
- h) Todas aquellas atribuciones que no estén específicamente otorgadas a otros órganos sociales, las que le señale el Directorio o la Junta General de Accionistas

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: del Vicepresidente de la Compañía.- El Vicepresidente de la Compañía, que lo será también de la Junta General y del Directorio, será elegido por el Directorio de entre sus Directores Principales, el mismo que puede ser accionista o no de la compañía. Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.



Son funciones del Vicepresidente de la compañía:

- a) Convocar a la Junta General y a las sesiones de Directorio, y Presidir las mismas en caso de ausencia del Presidente del Directorio;
- b) Cumplir con los deberes y atribuciones que le señale las Leyes, los Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General y/o del Directorio y Comité Directivo.
- c) En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente de la Compañía, el Vicepresidente de la Compañía lo subrogará con todos los deberes, atribuciones y limitaciones que le corresponden al antedicho funcionario, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía cuando el Presidente deba o este subrogando al Gerente General. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva Presidente, la subrogación se dará hasta que el Directorio designe al nuevo Presidente de la Compañía.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Del Gerente General.- El Directorio elegirá al Gerente General, el mismo que puede ser accionista o no de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

Son atribuciones del Gerente General:

- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.
- b) Celebrar actos y contratos y obligar de cualquier modo a la compañía, de acuerdo con los montos que periódicamente dictará el Directorio.
- c) Administrar los negocios y dirigir el movimiento económico financiero de la compañía, con las limitaciones de los presentes estatutos y de acuerdo con las normas que haya dictado el Directorio.
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente De la Compañía los títulos de acciones y certificados provisionales.
- e) Todas aquellas atribuciones que no estén específicamente otorgadas a otros órganos sociales, las que le señale el Directorio o la Junta General de Accionistas.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Gerente General, el Presidente de la Compañía lo subrogará con todos los deberes, atribuciones y limitaciones que le corresponden al antedicho funcionario. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que el Directorio

designe al nuevo Gerente General.



CAPITULO VII

DE LA FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Fiscalización, auditoria externa e interna.- La Junta General de Accionistas, designará anualmente un Comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía, y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones de la compañía. La Junta designará igualmente un suplente por igual período.

La compañía contará con auditoria externa si el monto de sus activos está dentro de las regulaciones de la Superintendencia de Compañías o si el Directorio lo considera necesario. El Directorio, cuando lo crea conveniente podrá designar Auditor Interno.

El Comisario Principal y su Suplente podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Atribuciones del Comisario.- Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, de acuerdo con la ley y reglamento respectivo.

CAPITULO VIII

MOVIMIENTO ECONÓMICO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: Reserva Legal.- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, la Junta General de Accionistas deberá formar una reserva especial por un mínimo del 25% de la utilidad de la compañía. La reserva mencionada se reinvertirá en la Compañía para acrecentar, desarrollar y extender sus actividades, como la compra de nuevos activos. Además dicha reserva se usará para disminuir la deuda bancaria y mejorar la posición económica de la Compañía.. El saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.



CAPITULO IX

OTRAS NORMAS.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO .- Disolución y Liquidación.-La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la mencionada Ley y el Reglamento respectivo. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Presidente de la Compañía y/o el Gerente General de la Compañía.-

ARTÍCULO QUINCUGESIMO PRIMERO: En todo lo que no se encuentre pactado en los Estatutos Sociales, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República del Ecuador.-

JP
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DIECINUEVE FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 30 DE ABRIL DEL 2007.

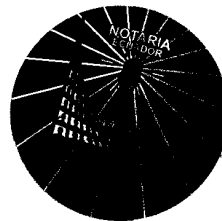
EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

5



TORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE
AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE
LA COMPAÑIA "OCEANADVENTURES SOCIEDAD ANONIMA".-
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TREINTA DE
ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

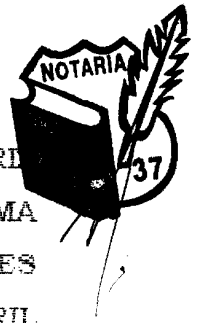


Roberto Dueñas Mera
EL NOTARIO Notaria 37ma
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

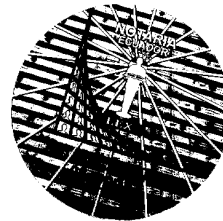


JP

RAZON: CON ESTA FECHA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIL DE ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "OCEANADVENTURES SOCIEDAD ANONIMA", CELEBRADA ANTE MI, EL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, DE LA RESOLUCION NUMERO 07.Q.U.002809, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA. - QUITO, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE. -



EL NOTARIO
Dr. Roberto Dueñas Mera
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador

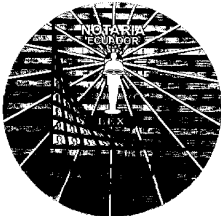


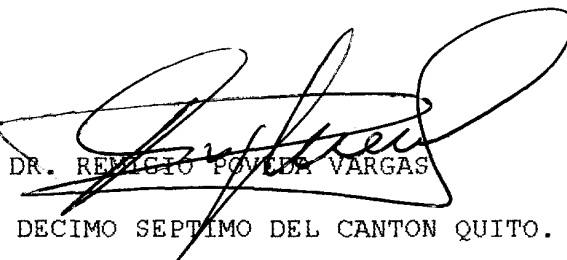


19

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON: Con esta fecha, tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OCEANADVENTURES S.A., otorgada ante mí el Notario el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, de su escritura pública de: AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA MISMA COMPAÑIA, otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, Dr. Roberto Dueñas Mera, el treinta de abril del dos mil siete; de su Aprobación mediante Resolución No. 07.Q.IJ.002809, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el cinco de julio del dos mil siete.- Quito a, once de julio del dos mil siete.




DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyrís y Suscia Esq.
Dr. Remigio Poveda Vargas

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000 20



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.** de 05 de julio del 2.007, bajo el número **1972** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 2613 del Registro Mercantil de veinte y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, a fs 4143 vta., Tomo 128.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO; DEL CAPITAL AUTORIZADO; Y, REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS** de la Compañía "**OCEANADVENTURES S. A.**", otorgada el 30 de abril del 2.007, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29430**.- Quito, a doce de julio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-